



Municipalidad Provincial
de Tacna

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 0046 07

Tacna, 10 DIC 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de noviembre de 2007, el Pleno del Concejo aprobó por Unanimidad el Dictamen Nº 018-2007-CDUN-MPT, sobre Recurso de Reconsideración contra la Ordenanza Municipal Nº 0045-06.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado les da fuerza de Ley a las Ordenanzas Municipales tal como lo prescribe el artículo 200 Inc. 4 al señalar: Son Garantías Constitucionales la Acción de Inconstitucionalidad, que procede contra las normas que tienen rango de ley: leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados, reglamentos del congreso, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales que contravengan la Constitución en la forma o en el fondo;

Que, la Municipalidad Provincial de Tacna, a través de la Ordenanza Municipal Nº 0045-06 del 27 de diciembre del año 2006, aprueba el Cambio de Zonificación de Zona de Uso Comercial Sectorial (C3) a Uso Residencial (R3) del terreno de 23,906.80m² que conforman los lotes 01 y sub lote 01-A de la Mza. 588 de la Habilitación Urbana del Promuvi Viñani Ampliación I Etapa, ubicado en el Distrito Crnl. Gregorio Albarracín Lanchipa con el fin de implementar un PROMUVI (Programa de Vivienda Municipal);

Que, a través del Informe Nº 355-07-EHS-PU-SGATCCU/GDU-MPT del 16 de noviembre del 2007, la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, Catastro y Control Urbano, concluye indicando que el cambio de Zonificación de Uso Comercial (C3) a Uso Residencia (R3) a que se refiere la Ordenanza Municipal 0045-06 se a desarrollado dentro de los parámetros normativos así como del D. S. Nº 027-2003-VIVIENDA y el D. S. Nº 012-2004- VIVIENDA.

Que, con Informes Nros. 525 y 425-2007-OAJ-GM/MPT, el Jefe de Asesoría Jurídica indica que de la revisión de los actuados y en atención de la normatividad vigente es de opinión que el recurso de Reconsideración presentado en contra de la O. M. Nº 0045-06, resulta improcedente, siendo el medio idóneo para su impugnación, el Proceso de Inconstitucionalidad, considerando que la fuerza o el valor de ley de la Ordenanzas Municipales se determina por el rango de Ley que la propia Constitución les otorga -Artículo 200º, inciso 4 - tratándose , por tanto, de normas que, aún cuando no provengan de una fuente formal como la parlamentaria, son equivalentes a las emitidas por ella;

Que, el Art. 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales, se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en que la





Municipalidad Provincial
de Tacna

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 0046 07

Municipalidad tiene competencia normativa. Al no tratarse de interés particular la materia de dicha ordenanza no se notifican en forma personal sino que son publicadas de acuerdo al Art. 44 de dicha Ley Orgánica en el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción, los cuales rigen a partir del día siguiente de su publicación; y,

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, y a lo aprobado en Sesión Ordinaria de Concejo, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, el Pleno del Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Único.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso de Reconsideración contra la Ordenanza Municipal Nº 0045-06, formulado por don Marcelino Gabino Parillo y Dionisio Ucharico Ochoa, en representación de la Asociación de Comerciantes "Centro Comercial San Juan de Viñani".

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
TACNA

SR. LUIS TORRES ROBLEDO
ALCALDE

C.C. GM.
OAJ.
GA.
GDU.